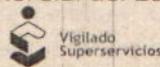




**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



**RESOLUCION No. 118**  
**MARZO 04 DE 2016**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA DE VIATICOS PARA LOS  
EMPLEADOS PUBLICOS DE SERVICIUDAD ESP”

EL GERENTE DE SERVICIUDAD ESP, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 y los estatutos de la empresa,

**CONSIDERANDO**

- A. Que el decreto Ley 1042 de 1978 reconoce los derechos de viáticos para los empleados públicos.
- B. Que el gobierno nacional en uso de sus facultades que le confiere la Ley 4ª de 1992, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el decreto 231 de Febrero 12 de 2016 “Por el cual se fijan las escalas de viáticos”.
- C. Que se requiere actualizar la escala de viáticos para los empleados de Serviuidad ESP de acuerdo a lo previsto el Decreto 231 de Febrero 12 de 2016.

Que por lo anteriormente expuesto:

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR la escala de viáticos para los empleados de Serviuidad ESP.



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



ARTICULO SEGUNDO: AJUSTAR el reconocimiento y pago de viáticos de que trata esta Resolución a las disposiciones contempladas en el Decreto 231 de Febrero 12 de 2016 expedido por el Gobierno Nacional.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado, cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión.

ARTICULO CUARTO: Cargar este gasto al rubro 0305115112 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE.

ARTICULO QUINTO: Fijar la siguiente escala de viáticos

BASE DE LIQUIDACION		VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta	971.455	Hasta	88.107
De 971.456	a 1.526.549	Hasta	120.415
De 1.526.550	a 2.038.486	Hasta	146.105
De 2.038.487	a 2.585.544	Hasta	170.009
De 2.585.545	a 3.122.581	Hasta	195.224
De 3.122.582	a 4.709.326	Hasta	220.349
De 4.709.327	a 6.582.017	Hasta	267.647
De 6.582.018	a 7.815.231	Hasta	361.056
De 7.815.232	a 9.620.842	Hasta	469.369
De 9.620.842	a 11.633.442	Hasta	567.748
De 11.633.443	En adelante	Hasta	668.609



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado

NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las que sean contrarias, en particular la resolución No. 165 de Mayo 27 de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Dosquebradas, Risaralda, a los cuatro (04) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

**FERNANDO JOSE DA PENA M.**  
Gerente General

**LEONARDO RAMOS RAMIREZ**  
VoBo. Legalidad



Fecha: 12 FEB 2016  
Firma: C

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETÓ N.º 231 DE 2016

12 FEB 2016

Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTICULO 1°. A partir de la vigencia del presente decreto, fijase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1° de la ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
Hasta	\$ 0	a	\$ 971.455	Hasta	\$ 88.107
De	\$ 971.456	a	\$ 1.526.549	Hasta	\$ 120.415
De	\$ 1.526.550	a	\$ 2.038.486	Hasta	\$ 146.105
De	\$ 2.038.487	a	\$ 2.585.544	Hasta	\$ 170.009
De	\$ 2.585.545	a	\$ 3.122.581	Hasta	\$ 195.224
De	\$ 3.122.582	a	\$ 4.709.326	Hasta	\$ 220.349
De	\$ 4.709.327	a	\$ 6.582.017	Hasta	\$ 267.647
De	\$ 6.582.018	a	\$ 7.815.231	Hasta	\$ 361.056
De	\$ 7.815.232	a	\$ 9.620.842	Hasta	\$ 469.369
De	\$ 9.620.843	a	\$ 11.633.442	Hasta	\$ 567.748
De	\$11.633.443	En adelante		Hasta	\$ 668.609

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES			
			CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA	
Hasta	\$ 0	a	\$ 971.455	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	\$ 971.456	a	\$ 1.526.549	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	\$ 1.526.550	a	\$ 2.038.486	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	\$ 2.038.487	a	\$ 2.585.544	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	\$ 2.585.545	a	\$ 3.122.581	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	\$ 3.122.582	a	\$ 4.709.326	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	\$ 4.709.327	a	\$ 6.582.017	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	\$ 6.582.018	a	\$ 7.815.231	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	\$ 7.815.232	a	\$ 9.620.842	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	\$ 9.620.843	a	\$ 11.633.442	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	\$11.633.443	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

El Ministro y los Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando deban cumplir comisiones de servicio en el exterior, tendrán derecho por concepto de viáticos diarios hasta la suma de setecientos dólares americanos (USD\$ 700) y seiscientos cincuenta dólares americanos (USD\$ 650), respectivamente.

**ARTICULO 2°.** Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

**ARTICULO 3°.** El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

**PARÁGRAFO.** Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2° de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

**ARTICULO 4°.** En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de veinte mil ciento cuarenta y nueve pesos (\$20.149) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.

**ARTICULO 5°.** Los Jueces y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los Departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política, salvo los destacados en San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

	JUECES Y PROCURADORES	SECRETARIOS
Viáticos	\$ 205.983	\$ 121.372
Gastos de Viaje	\$ 88.688	\$ 52.870

CH/3

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

ARTICULO 6°. Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

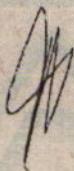
ARTICULO 7°. El Ministro de Salud y Protección Social, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

ARTICULO 8°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTICULO 9°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1063 de 2015.

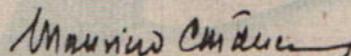
**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a



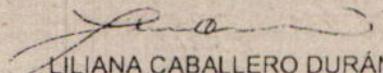
12 FEB 2016

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



LILIANA CABALLERO DURÁN

4475

